



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tamaulipas, a 29 de abril del año 2024.

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito **DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 89 y 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa tiene por objeto, reformar diversos conceptos de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, a efecto de dotar de armonía la terminología contenida, en relación con la utilizada en la práctica por parte de las autoridades ejecutoras de la norma. En tal sentido, se resaltan la presencia de los conceptos de “alcantarillado, descarga, y drenaje”, en razón al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se entenderá el término de poseedor con el de ocupante, en atención al contexto administrativo que sugiere un significado análogo utilizado por costumbre, en el que una persona puede ostentar diversas formas de relación jurídica con un inmueble, teniendo en cuenta la legislación civil vigente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, se estima conveniente transferir facultades del Consejo Estatal del Agua a la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social, como la fijación de las obras de infraestructura hidráulica, financiada por el Gobierno del Estado; el diseño, elaboración, e instrumentación del Sistema Estatal de Información del Sector Agua.

En atención a los cambios, resulta conveniente instituir que los ocupantes o poseedores de predios podrán solicitar la contratación de servicios públicos, por lo que se precisa una serie de requisitos, entre los que destaca que el servicio solicitado se destine exclusivamente al uso doméstico, además se prevé que los contratos inherentes a este supuesto no generarán por sí mismos derechos de propiedad.

Así entonces, se amplía la personalidad con que solo el poseedor puede ostentarse en la actualidad para la contratación de servicios de agua potable; lo cual atiende al compromiso y obligación en la garantía de toda persona al derecho humano al agua, previsto en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Abonando a lo anterior, se considera que para el caso de la medición de agua residual por medio de descargas, se instale un medidor de flujo volumétrico; esto es, cuando los usuarios que utilizan la infraestructura tengan como giro usos industriales, comerciales o de servicios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, se estima ampliar el catálogo de supuestos en los que se cometen infracciones, para adicionar que los usuarios industriales, comerciales o de servicios que descarguen aguas residuales sin permiso, o que contengan contaminantes, gases plásticos u objetos no biodegradables, acorde a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas, serán sancionados por el equivalente de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, la reforma que nos ocupa amplía los supuestos para que el pago de precios y tarifas abarquen, además de los vigentes, la mejora de la infraestructura para potabilizar el agua y el suministro de drenaje, la instalación de medidores volumétricos, el pago de pasivos, el pago de servicios ambientales y la construcción del Fondo de Reservas.

Finalmente, se precisa que el Estado promueva el uso de aguas pluviales mediante sistemas de captación y almacenamiento adecuado “que eviten su contaminación” y permitan su utilización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo Único.** Se **Reforman** las fracciones VIII, XVIII, XXIII, LII, LVII, LXI, LXII, LXIV y LXV del artículo 2; la fracción XX del artículo 18; fracción I del párrafo 1, los párrafos 2 y 3 del artículo 26; 42; fracción I del artículo 46; la fracción XVII del artículo 49; fracción VI del párrafo 1 y el párrafo 2 del artículo 68; párrafo 1 del artículo 88; la letra f. de la fracción IV y la fracción XVI del párrafo 2 del artículo 89; párrafo 1 del artículo 115; la denominación del Capítulo III del Título Sexto; el párrafo 1 y sus fracciones III y IV, y los párrafos 2 y 3 del artículo 117; el párrafo 1 del artículo 118; artículo 119; el párrafo 1 y 2 del artículo 120, el párrafos 2 y 3 del artículo 121; el párrafo 1 del artículo 123; el párrafo 1 del artículo 124, el párrafo 1 del artículo 127; el párrafo 2 del artículo 131; los párrafos 1 y 2 del artículo 139; las letras a. y b. de la fracción II del artículo 140; la letra c. de la fracción III del artículo 140; y la letra g. de la fracción IV del 140; el párrafo 1 del artículo 141; el párrafo 1 del artículo 142; los párrafos 1 y 2 del 143; el párrafo 1 del artículo 144; los párrafos 1 y 2 del artículo 145; el párrafo cuarto del artículo 151; la denominación del Capítulo I del Título Séptimo; 152; las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 155; párrafo 1 del artículo 156; los párrafos 1 y 2 del artículo 157; los párrafos 1 y 2 del artículo 160; las fracciones III, X, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 191; párrafo 1 y su fracción IV, así como el párrafo III del artículo 192; se **Deroga** la letra c. de la fracción II del artículo 140; y se **Adicionan** la fracción V al artículo 117; el párrafo dos con las fracciones I al V al artículo 118; los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 121; el párrafo 3 al artículo 139; el numeral 3 a la fracción I del artículo 140; el párrafo 3 al artículo 143; el párrafo segundo al artículo 144; y las fracciones XX y XXI al artículo 191, a la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 2.**

Para...

I. a la VII...

**VIII. Alcantarillado:** El sistema de ductos, accesorios y cuerpos receptores para recolectar y conducir las aguas residuales, pluviales y cualesquiera otras sustancias provenientes del drenaje de los predios urbanos, industriales, comerciales o de servicios;

IX. a la XVII...

**XVIII. Descarga:** La acción de verter aguas residuales, pluviales o cualesquiera otras sustancias, de forma continua o intermitente, al drenaje o alcantarillado;

XIX. a la XXII...

**XXIII. Drenaje:** El servicio público que permite desalojar a través de obras hidráulicas el agua pluvial, las aguas residuales, pluviales o cualesquiera otras sustancias provenientes de los asentamientos humanos en predios urbanos, industriales, comerciales o de servicios;

XXIV. a la LI...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LII. Servicios Públicos:** Aquellos que se prestan a la población o asentamientos humanos **en predios urbanos, industriales, comerciales o de servicios** relacionados con el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reúso de las aguas residuales, reúso de las aguas residuales tratadas y disposición de las aguas;

**LIII. a la LVI...**

**LVII. Sistema de Desalojo:** La infraestructura utilizada para transportar **las aguas usadas en un predio, sean sanitarias, residuales, pluviales, crudas, tratadas o cualesquiera otras sustancias**, por las calles de los asentamientos humanos, a la cual se conectan las descargas, y que entrega **dicha agua, fluido o material** a los cuerpos receptores o al sistema de recolección y que forma parte de la línea de producción de los servicios de alcantarillado;

**LVIII. a la LX...**

**LXI. Sistema de Recolección:** La infraestructura utilizada para transportar **las aguas usadas en un predio urbanos, industriales, comerciales o de servicios, sean residuales, pluviales, tratadas o cualquiera otras sustancias**, a los cuerpos receptores alejados de los asentamientos humanos o al sistema de tratamiento, que forma parte de la línea de producción de los servicios de alcantarillado;

**LXII. Sistema de Reúso de las Aguas Residuales:** La infraestructura utilizada para transportar las aguas residuales hasta los predios donde serán utilizadas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII. Sistema...

**LXIV. Sistema de Tratamiento:** La infraestructura utilizada para llevar a cabo las acciones de saneamiento de las aguas residuales;

**LXV. Sistema Hidráulico del Estado:** El conjunto de planos y diseños que en su conjunto integran la infraestructura hidráulica que conforma los sistemas que se utilizan y utilizarán en el uso y aprovechamiento del agua y en la prestación de los servicios públicos inherentes, con un horizonte prospectivo de 25 años;

LXVI. a la LXXVIII...

**Artículo 18.**

Cuando...

I. a la XIX...

**XX.** Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas **de drenaje y alcantarillado**, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente y las normas oficiales mexicanas, de esta ley y su reglamento;

XXI. a la XXV...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## Artículo 26.

### 1. El...

I. Los bienes y derechos que formen parte del sistema de agua potable, **drenaje** alcantarillado, tratamiento y reúso de las aguas residuales, reúso de las aguas residuales tratadas y disposición de las aguas del municipio, mismos que autorizará el Ayuntamiento para aportarlos como patrimonio inicial del organismo, así como otros que le entreguen con tal objeto las demás autoridades e instituciones;

### II. a la VIII...

2. Los bienes de los organismos operadores directamente destinados a la prestación del servicio de agua potable, **drenaje**, alcantarillado, tratamiento y reúso de las aguas residuales, reúso de las aguas residuales tratadas y disposición de las aguas, serán inembargables e imprescriptibles.

3. Los bienes inmuebles de los organismos operadores destinados directamente a la prestación de los servicios de agua potable, **drenaje**, **alcantarillado**, tratamiento y reúso de las aguas residuales, reúso de las aguas residuales tratadas y disposición de las aguas, se considerarán bienes del dominio público municipal.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 42.**

La participación en el Consejo Estatal del Agua será honorífica, pero podrán solicitarse a la **Secretaría** los apoyos económicos necesarios para la celebración de sus sesiones de trabajo.

**Artículo 46.**

El...

I. La prestación de servicios públicos de agua potable, **drenaje, alcantarillado**, y tratamiento de las aguas residuales y reuso de las aguas residuales tratadas;

II. a la IV...

**Artículo 49.**

El...

I. a la XVI...

**XVII.** El reconocimiento explícito de la **Secretaría** como árbitro en caso de controversia entre las partes, y como autoridad en el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en la presente ley y su reglamento, en el título de concesión o cualquier otro ordenamiento, y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

XVIII. Las...

**Artículo 68.**

1. Se...

I. a la V...

VI. Las obras de infraestructura hidráulica financiada por el Gobierno del Estado, como presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, zanjas, acueductos, distritos o unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas estatales, con los terrenos que ocupen y con las zonas de protección, en la extensión que en cada caso fije la **Secretaría**; y

VII. Los...

2. La administración de los bienes anteriores estará a cargo de la **Secretaría**.

**Artículo 88.**

1. El Ejecutivo del Estado, por medio de la **Secretaría** diseñará, elaborará, instrumentará y mantendrá actualizado el Sistema Estatal de Información del Sector Agua para el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. El...

**Artículo 89.**

1. El...

2. El Sistema...

I. a la III...

IV. El...

a. al e...

f. Drenaje; y

g...

V. a la XV...

**XVI...**Todas aquellas variables que permitan a la **Secretaría** mejorar la toma de decisiones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 115.**

1. Los solicitantes a los cuales se les haya extendido un certificado de factibilidad de servicios para urbanizar un nuevo asentamiento humano, están obligados a realizar un contrato de servicios públicos de agua potable, **drenaje** y alcantarillado para cada predio y pagar la cuota establecida por el organismo operador.

2. y 3...

**CAPÍTULO III**

**DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE,  
DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 117.**

1. Están obligados a contratar los servicios públicos de agua potable, **drenaje** y alcantarillado los propietarios o poseedores de predios por cuyo frente exista la infraestructura necesaria para su prestación, en las siguientes hipótesis:

I. y II...

III. Los poseedores de los predios, cuando la posesión se derive de contratos de compra-venta con reserva de dominio;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

IV. Los poseedores de predios propiedad de la Federación, del Estado o de los municipios si los han recibido por cualquier título; y

**V. Los poseedores de los predios edificados con uso doméstico exclusivamente.**

2. Cuando se ejecuten obras de infraestructura para introducir los servicios públicos a un centro de población, el prestador de los servicios deberá informar a los propietarios de los predios la fecha en que se estará en posibilidades de prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario.

3. Los propietarios de los predios por cuyo frente exista la infraestructura hidráulica y sanitaria necesaria para la prestación de los servicios públicos tendrán 30 días para solicitar el contrato respectivo.

**Artículo 118.**

1. Para solicitar la contratación de los servicios públicos, los **propietarios o poseedores** de los predios deberán:

I. a la III...

2. Para solicitar la contratación de los servicios públicos, los poseedores de los predios edificados deberán cumplir las siguientes disposiciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**I. Presentar escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que es el poseedor del predio edificado y que el servicio solicitado será exclusivamente para el uso doméstico;**

**II. De contar con ellos, exhibir documentos que acrediten indicios que acrediten ser el poseedor del predio edificado en el que solicita el servicio;**

**III. Presentar los planos hidráulicos y sanitarios de las instalaciones intradomiciliarias;**

**IV. Permitir al prestador de los servicios públicos, efectuar las inspecciones o verificaciones correspondientes al predio edificado, a efecto de corroborar que el servicio se requiere exclusivamente para el uso doméstico;**

**V. Los contratos que se formalicen por el prestador del servicio no generarán derechos de propiedad o posesión en favor del poseedor, lo cual deberá señalarse en el contrato y en el recibo de cobro respectivo;**

**Artículo 119.**

El prestador de los servicios públicos no podrá autorizar una contratación de servicios públicos cuando no se haya pagado la cuota por uso de infraestructura del predio donde se encuentra ubicado el lote del usuario solicitante, en concordancia con lo establecido en **los párrafos 2 y 3** del artículo 115 de esta Ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### Artículo 120.

1. El prestador de los servicios públicos está obligado, en un plazo no mayor de 30 días, a partir de la fecha de recepción de la solicitud de contratación, a informar por escrito la negación del servicio o, si la resolución fuese afirmativa, el presupuesto relacionado con la instalación de la toma domiciliaria **y/o** la descarga para que sea pagado por el usuario, en el entendido que dicha infraestructura pasará a formar parte del patrimonio del organismo operador. El presupuesto deberá considerar, cuando fuese necesario, la rotura y reposición del pavimento.

2. Después de que el propietario **o poseedor** del predio haya pagado el importe relacionado con la instalación de la toma domiciliaria y la descarga sanitaria, el prestador de los servicios públicos se obligará a instalar la toma domiciliaria **y/o** la descarga sanitaria en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a partir de la fecha del pago. A partir de la fecha en que queden instaladas la toma domiciliaria y la descarga sanitaria, el propietario **o poseedor** del predio se obliga a pagar el importe de los servicios públicos en los períodos establecidos en el contrato respectivo.

#### Artículo 121.

1. El...

2. A cada predio le corresponde una toma domiciliaria **y/o** una descarga del diámetro que establezca el prestador de los servicios, por lo tanto quedan prohibidas las conexiones internas entre predios para suministrar agua potable o desalojar aguas residuales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3. Cuando en un predio exista más de una casa habitación o cuando en una sola edificación se requieran dos o más usos diferentes del agua **potable** los propietarios de los predios están obligados a contratar una toma domiciliaria y una descarga para cada casa habitación o para cada tipo de uso. El prestador de los servicios públicos podrá, cuando lo considere técnicamente viable, instalar una toma o descarga de mayor diámetro, para conectar las derivaciones para cada casa habitación o uso diferente, en el entendido de cada una realizará un contrato individual y a cada derivación se le instalará un aparato medidor de volúmenes de agua.

4. El prestador de los servicios públicos instalará medidores de flujo volumétrico en las tomas de agua potable para todos los usos previstos por esta ley.

5. El prestador de los servicios públicos instalará medidores de flujo volumétrico para los usuarios que utilizan la infraestructura del sistema de drenaje y alcantarillado y cuyas descargas provengan de usos industriales, comerciales o de servicios.

6. El prestador de los servicios públicos, suspenderá, limitará o interrumpirá las descargas que provengan de usos industriales, comerciales o de servicios, cuando estas provoquen una gravedad ambiental o pongan en riesgo el funcionamiento de la infraestructura del sistema de drenaje y alcantarillado.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 123.**

1. El prestador de los servicios públicos estará obligado a instalar la infraestructura donde se **colocarán los medidores volumétricos previstos en esta Ley**. Esto se hará en un lugar con libre acceso para el personal del prestador de los servicios públicos, **preferentemente en la entrada del predio**.

2. El...

**Artículo 124.**

1. Solamente personal autorizado por el prestador de los servicios públicos, podrá instalar, modificar o reparar las tomas domiciliarias las **descargas y los medidores volumétricos en** cada predio, en el entendido que dicha infraestructura es propiedad del prestador de los servicios públicos.

2. La...

**Artículo 127.**

1. Cuando tengan que efectuarse obras de construcción o de reconstrucción de un edificio, o cuando por cualquier causa se haga necesario cambiar de lugar o modificar la toma domiciliaria o la descarga, los interesados deberán solicitar al prestador de los servicios públicos la reubicación o modificación correspondiente, expresándose las causas que lo motivan, y fijándose con toda precisión el lugar en donde deberán quedar instaladas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. Cuando...

**Artículo 131.**

1. Cuando...

2. Cuando no sea viable el suministro de los servicios de **drenaje y** alcantarillado, el solicitante se obligará a instalar letrinas en los lugares que determine el prestador de los servicios públicos, en la cantidad y calidad que este último determine.

3. Como...

**Artículo 139.**

1. Los prestadores de los servicios públicos están obligados medir la cantidad de agua residual que por medio de las descargas sanitarias viertan los usuarios al sistema de **drenaje** alcantarillado.

2. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, los usuarios deberán instalar en la banquetta, con libre acceso para el personal del prestador de los servicios públicos, un registro con las especificaciones técnicas que establezca el prestador de los servicios públicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**3. Para efectuar la medición prevista en el párrafo 1 del presente artículo, el prestador de los servicios públicos instalará los medidores de flujo volumétrico para los usuarios que utilizan la infraestructura del sistema de drenaje y alcantarillado y cuyas descargas provengan de usos industriales, comerciales o de servicios.**

**Artículo 140.**

Los...

I. La...

a. y b...

c. Por...

1. y 2...

**3. Para efectuar la medición prevista en el párrafo 1 del presente artículo, el prestador de los servicios públicos instalará con cargo al usuario, los medidores de flujo volumétrico para los usuarios que utilizan la infraestructura del sistema de drenaje y alcantarillado y cuyas descargas provengan de usos industriales, comerciales o de servicios.**

II. La...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

a. a la c...

III. Otros...

a. y b...

c. Por uso de infraestructura **de drenaje y alcantarillado**; y

IV. Otros...

a. al f...

g. Por el mantenimiento correctivo a la infraestructura hidráulica o de **drenaje y alcantarillado** cuando el daño haya sido imputable al usuario.

h. Por...

**Artículo 141.**

1. Los precios y tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración y conservación de infraestructura; pago de pasivos; pago de servicios ambientales, y constitución de un fondo de reservas para sustituir, ampliar, rehabilitar y mejorar la infraestructura **para potabilizar el agua y su suministro, drenaje y alcantarillado; instalación y uso de medidores volumétricos, pago de pasivos; pago de servicios ambientales, y construcción de un fondo de reservas para sustituir, ampliar, rehabilitar y mejorar la infraestructura hidráulica**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

y demás activos del prestador de los servicios públicos; así como la conservación y vigilancia de la cuenca y todos los elementos del ciclo hidrológico.

2. al 5...

**Artículo 142.**

1. Las tarifas para calcular el cobro por el servicio de agua **y/o descargas** deberán considerar en su estructura niveles de consumo **y/o descarga** para cada uso autorizado, estableciéndose precios más altos para los niveles de mayor consumo **y/o descarga** a fin de promover el uso eficiente del agua.

2. y 3...

**Artículo 143.**

1. Al precio que se establezca para cada metro cúbico de agua **potable** servida se le sumarán tres porcentajes: uno para el cobro del servicio de **drenaje y** alcantarillado, otro para el cobro del servicio de tratamiento de las aguas residuales y otro para el cobro de servicios ambientales.

2. Para llevar a cabo el incremento de tarifas, una vez aprobado el dictamen por el Consejo de Administración del Organismo Operador, deberá remitirlo para su validación, aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, a la Secretaría.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3. Para el caso de los usuarios industriales, comerciantes o de servicios que no se les suministre agua potable por el prestador de los servicios pero que realicen descargas al sistema de drenaje y alcantarillado, pagarán las tarifas correspondientes en términos del siguiente artículo.

**Artículo 144.**

Para cobrar el servicio de descargas a los usuarios industriales, comerciales o de servicios que no se les suministre agua potable pero que realicen descargas al sistema de drenaje y alcantarillado, el prestador de los servicios establecerá precios por cada metro cúbico descargado conforme a los registros del medidor volumétrico que se instale.

Todos los usuarios que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, estarán obligados a contratar el servicio público de drenaje y alcantarillado de conformidad con lo previsto en el párrafo 3 del artículo 117 de la presente Ley.

**Artículo 145.**

1. Cuando el cuerpo receptor o el sistema de tratamiento así lo requiera, el concesionario o la autoridad a cargo del sistema de **drenaje y alcantarillado** al que se estén vertiendo las aguas residuales, podrá establecer condiciones particulares de descarga que regule la calidad y la cantidad máxima de flujos de descarga distintos a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. Las aguas residuales que se viertan al sistema de **drenaje y** alcantarillado sanitario que no cumplan con la calidad y la cantidad máxima de flujos de descarga permitida, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, la legislación vigente sobre equilibrio ecológico y protección al ambiente y sobre desarrollo sustentable, la normatividad operativa del Sector Agua para el Estado o las condiciones particulares de descarga impuestas por el concesionario o la autoridad a cargo del sistema en cuestión, incluirán el pago de tarifas y precios acordes a la naturaleza de las descargas.

**Artículo 151.**

1. al 3...

4. En todo caso, sin necesidad de acuerdo con el usuario, el Municipio, los organismos operadores municipales, intermunicipales o regionales o la **Secretaría**, tendrán la facultad de suspender el servicio en los supuestos mencionados en los dos primeros párrafos de este artículo.

**CAPÍTULO I**

**DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS  
VERTIDAS AL SISTEMA **DE DRENAJE** Y ALCANTARILLADO**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 152.**

Al prestador de los servicios públicos le corresponde el control de las descargas al sistema de **drenaje y** alcantarillado y verificar que cumplan con las normas mínimas establecidas por las leyes y reglamentos aplicables, así como las normas oficiales mexicanas, al tiempo de que no rebasen las capacidades tecnológicas del sistema de tratamiento de aguas residuales.

**Artículo 154.**

En...

I. Depositar, descargar o infiltrar al subsuelo residuos contaminantes sin canalizarse a través del sistema de alcantarillado;

II. Diluir...

III. Derramar inútilmente agua potable o verter agua residual al arroyo de la calle, coladeras pluviales, registros de descargas o pozos de visita del sistema de alcantarillado;

IV. Verter sin autorización del prestador de los servicios públicos, agua residual en cuerpos receptores del Estado por medios distintos al sistema de alcantarillado;

V. Descargar o arrojar al sistema de **drenaje o** alcantarillado y a los cuerpos receptores del Estado, materiales o residuos que obstruyan el flujo del agua;





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

VI. Realizar, sin autorización previa del prestador de los servicios públicos, conexiones interiores entre predios para descargar aguas residuales por medio de descargas que no correspondan al predio que las produce; y

VII. Verter agua pluvial al sistema de alcantarillado **sin contar con autorización correspondiente.**

**Artículo 155.**

Para controlar la calidad de **descargas**, quedan sujetos a regulación por parte del prestador de los servicios públicos todas las que estén conectadas al sistema de **drenaje y alcantarillado sanitario.**

**Artículo 156.**

1. El prestador de los servicios públicos está obligado a integrar y mantener actualizada la información de las descargas de usuarios industriales, comerciales y de servicios, que de acuerdo a su giro representen una fuente de contaminación importante.

2. La...

I. a la IV...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 157.**

1. El prestador de los servicios públicos mantendrá el derecho de uso de todas las aguas residuales vertidas al sistema de **drenaje y alcantarillado**.
2. En el Estado es obligación de los prestadores de los servicios públicos sanear la totalidad de las aguas residuales que fluyan por el sistema de alcantarillado para que cumplan con los reglamentos aplicables en materia de contaminación y preservación de la calidad del agua, así como en las normas oficiales mexicanas, con excepción de las que se suministren a los usuarios mencionados en el artículo siguiente.

**Artículo 160.**

1. El prestador de los servicios públicos tendrá el derecho de uso de todas las aguas pluviales que fluyan por el sistema de drenaje y **alcantarillado**.
2. En el Estado se promoverá el uso de las aguas pluviales **mediante sistemas de captación y almacenamiento que eviten su contaminación y permitan su utilización**.

**Artículo 191.**

Para...

I. y II...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. Los propietarios o poseedores **u ocupantes** de predios que impidan el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección;

IV. a la IX...

X. Los propietarios, poseedores **u ocupantes** de predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente;

XI. a la XV...

XVI. Las personas que **efectúen descargas** en el sistema de **drenaje y alcantarillado**, sin contar con el permiso correspondiente;

XVII. Los usuarios que reciban el servicio público de agua potable o quien descargue aguas residuales en el sistema de **drenaje y alcantarillado**, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;

XVIII. Las personas que en cualquier forma transgredan o incumplan lo dispuesto en esta ley;

XIX. Los que construyan u operen sistemas para la prestación de los servicios públicos sin la concesión correspondiente;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XX. Los usuarios industriales, comerciales o de servicios que descarguen aguas residuales en el sistema de drenaje y alcantarillado, sin tratamiento o disposición de sus aguas residuales o sin contar con el permiso correspondiente; y

XXI. Los usuarios industriales, comerciales o de servicios que descarguen aguas residuales en el sistema de alcantarillado y drenaje, contaminadas con líquidos, gases, plásticos u objetos que no sean biodegradables según lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 192.**

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento, por los organismos operadores y, en su caso, por la **Secretaría**:

I. a la III...

IV. Con multa por el equivalente de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de **las fracciones XIX, XX y XXI** del artículo anterior.

2. Para...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3. Los infractores señalados en la fracción XIX del artículo anterior, perderán en beneficio del Ayuntamiento, del organismo operador o, en su caso, de la Secretaría, las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles o inmuebles dedicados a la prestación de los servicios públicos, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en la fracción IV del párrafo 1 de este artículo. El Ayuntamiento, el organismo operador o, en su caso, la **Secretaría** podrá solicitar a la autoridad correspondiente el desalojo de los infractores y, en su caso, que se realice la demolición de las obras e instalaciones por cuenta del infractor.

4. Una...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Estado y los ayuntamientos deberán prever en el próximo año de ejercicio fiscal, los recursos necesarios para la implementación del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN.**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes that form a stylized, abstract shape.